



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

ACCIÓN:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
PROVIDENCIA	AUTO
DEMANDANTE:	EUDILBER ARREGOCÉS ARREGOCÉS Y OTROS
DEMANDADO:	BRINKS DE COLOMBIA S.A.
JUZGADO DE ORIGEN:	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MAICAO, LA GUAJIRA
RADICACION No.:	44-430-31-89-001-2019-00047-01

Sería del caso admitir el recurso de apelación formulado por la empresa demandada BRINKS DE COLOMBIA S.A., si no fuera porque según consta en archivos No. 06 y 07 del cuaderno de segunda instancia del expediente digital, la apoderada judicial de la parte demandada, allegó memorial desistiendo del recurso de apelación interpuesto en sede de primera instancia.

Por lo cual, hay lugar a aplicar los presupuestos previstos en el artículo 316 del CGP, así:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: 1. Cuando las partes así lo convengan. 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares. 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

Razón por la que se hace necesario correr traslado de la manifestación elevada, esto es, de la solicitud de desistimiento a la contraparte, por el término de tres (03) días.

Con base en lo expuesto, el suscrito en calidad de magistrado del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado de la solicitud de desistimiento elevada por la parte recurrente, a fin que la contraparte esboce un pronunciamiento al respecto, si así lo desea.

NOTIFÍQUESE

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Villamizar Suárez
Magistrado
Sala 002 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ab96217bc9062d5c86ab28caebda75fbd1385143a57119820c33cadbd785f6**

Documento generado en 02/05/2023 09:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>